

## PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LA FUNDACIÓN APÓSTOL SANTIAGO

*“Los entornos deportivos pueden tener un impacto muy positivo en los niños, niñas y adolescentes y en su desarrollo si son entornos seguros y protectores”.*

### ÍNDICE

0.	CONCEPTOS .....	2
1.	INTRODUCCIÓN.....	5
2.	OBJETIVOS DEL PROTOCOLO .....	6
3.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	7
4.	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PROTOCOLO .....	8
5.	PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO .....	8
6.	DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES.....	9
7.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN MENORES .....	12
8.	DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA.....	16
8.1.	PROCEDENCIA DE LA VIOLENCIA.....	16
8.2.	MECANISMOS PARA LA DETECCIÓN .....	17
8.3.	OBLIGACIONES INFORMATIVAS A LOS MENORES .....	18
9.	SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN .....	19
10.	INFRACCIONES .....	19
11.	INTERVENCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA FUNDACIÓN APÓSTOL SANTIAGO EN SITUACIONES DE VIOLENCIA EN MENORES DE EDAD .....	21
11.1.	ACTUACIONES FRENTE A LA VIOLENCIA ENTRE IGUALES.....	26
12.	DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN .....	26
13.	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO.....	26

CONTROL DE VERSIONES		
EDICIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
1.0	14/11/2024	Redacción y aprobación del Protocolo

## 0. CONCEPTOS

- **Violencia:** Según el artículo 1.2 de la LOPIVI, se entiende por violencia *“toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital”*.

En cualquier caso, se entenderá por violencia (artículo 1.2., párrafo 2, de la LOPIVI):

El maltrato físico, psicológico o emocional.

- Los castigos físicos, humillantes o denigrantes.
  - El descuido o trato negligente.
  - Las amenazas, injurias y calumnias.
  - La explotación, incluyendo la violencia sexual.
  - La corrupción, la pornografía infantil y la prostitución de menores.
  - El acoso escolar, el acoso sexual y el ciberacoso.
  - El acceso no solicitado a pornografía.
  - La extorsión sexual.
  - La violencia de género.
  - La mutilación genital.
  - La trata de seres humanos con cualquier fin.
  - El matrimonio forzado, el matrimonio infantil.
  - La difusión pública de datos privados, así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.
- **Violencia sexual:** Se engloban todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra la libertad y la indemnidad sexual de los menores de edad, es decir, todos aquellos actos de naturaleza libidinosa y de contenido sexual, que sean realizados sin el consentimiento válido de la víctima menor de edad. En este sentido, hay que tener en cuenta que el consentimiento prestado por menores de 16 años a los actos sexuales, de forma general y salvo contadas excepciones, no se considera válido, por lo que, los actos sexuales realizados con los menores de esta edad siempre se considerarán ilícitos. Sobre esta base, se diferenciarán los abusos sexuales llevados

a cabo sin violencia o intimidación sobre la víctima, o de agresión sexual, cuando se ejecutan con violencia o intimidación.

Asimismo, dentro de la violencia de tipo sexual, se considerará acoso sexual la solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, que provoca en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

Junto con estas conductas, la legislación penal delimita otras que igualmente atentan contra la libertad y la indemnidad sexual, y que, por tanto, serán consideradas, a los efectos de este Protocolo, como violencia sexual sobre menores:

- Abusos sexuales mediante engaño o prevaleciéndose de situaciones de confianza.
- Abusos sexuales mediante el uso de internet, móvil o similares, a fin de contactar y concertar encuentros sexuales para realizar actos de contenido sexual o grabación, exhibición, difusión, o similares, de pornografía.
- Embaucar a menor de 16 años para facilitar material pornográfico.
- Mostrar imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor de edad.
- Venta, difusión o exhibición de material pornográfico entre menores de edad.
- Exhibición obscena ante menores de edad.
- Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores.
- Maltrato emocional o psicológico a menores: Comprende comportamientos dirigidos a ridiculizar, intimidar, insultar, rechazar o humillar a un niño. Son situaciones propias de este tipo de maltrato psicológico en el deporte:
  - Cuando los menores son sometidos a insultos, amenazas, actos intimidatorios, vejaciones, humillaciones, coacciones y/o críticas desmedidas e infundadas.
  - La excesiva presión creada sobre los menores por las expectativas deportivas de los progenitores, familiares, monitores, profesiones, que llevan al menor a verse en una situación física, emocional y psicológica impropia para su edad y capacidad.
  - Hacer depender su valía de los éxitos y logros deportivos.
  - La sobreprotección de los menores, impidiéndoles el desarrollo de su autoestima y autonomía, según su edad.

- Grooming: Es un tipo de acoso sexual, extendida en los últimos tiempos por el uso de las nuevas tecnologías. Se define como aquél por el que una persona, generalmente adulto (aunque puede ser cometida igualmente por un menor sobre otro), contacta con un niño, niña o adolescente a fin de ganarse de forma paulatina y progresiva su confianza, con la finalidad de involucrarle en actividades y/o actos de naturaleza sexual. Se trata de una forma de violencia sexual tipificada como delito, y que puede darse perfectamente, en ámbito deportivo.
- Bullying: Es una forma de acoso, que si bien, en su origen, se relacionó sólo con el ámbito escolar, puede igualmente producirse en otros ámbitos, como el deportivo o del ocio. Se define como un maltrato y acoso, verbal, físico o psicológico, al que someten de forma continuada a un menor por parte de alguno de sus compañeros. Puede realizarse a través de redes sociales, en cuyo caso se denomina cyberbullying.
- Violencia a través de las redes sociales y medios telemáticos: Es aquella en la que la violencia sobre los menores se realiza a través de dispositivos móviles, digitales e informáticos, internet, redes sociales y aplicaciones de mensajería y similares. A través de ellos se pueden dar todas las conductas violentas antes relacionadas: violencia sexual, violencia psicológica, violencia de género, odio, y especialmente actuaciones contra la intimidad, el honor y la propia imagen de los niños, niñas y especialmente adolescentes (mofas, bromas de mal gusto, imágenes indebidas (en vestuarios, aseos, duchas, etc). Presentan como particularidad la dimensión pública que pueden adquirir por la difusión de la violencia en medios como internet o las redes sociales, lo que supondrá un incremento del daño a la víctima
- Conductas inadecuadas o inapropiadas: Son aquellas que, sin llegar a ser constitutivas de supuestos de violencia (generalmente de tipo sexual), pueden ser susceptibles de ser malinterpretadas y, por supuesto, ser causantes de malestar e incomodidad en los menores.

En este sentido, se recomienda:

- Evitar el contacto físico innecesario y en todo caso, siempre respetuoso, no excesivo ni desproporcionado.
- No invadir la intimidad corporal ni psicológica.
- Evitar bromas, comentarios y juegos con connotaciones o carácter sexual.
- No emplear un lenguaje inadecuado, soez o grosero y por supuesto.
- Dialogar con los menores con respeto y educación, sin emplear un lenguaje sarcástico ni irónico.
- Respetar los momentos en los que los deportistas estén cambiándose o aseándose en los vestuarios.
- Política de puertas abiertas en salas y despachos.

- No llevar a cabo reuniones, entrevistas a solas con menores.
- Evitar desplazamientos en vehículos a solas con el menor.
- Y cualquier otro que, desde el sentido común, pueda ser susceptible de generar incomodidad, malestar o angustia al menor
- Buen trato a menores y creación de entornos seguros: El artículo 1.3 de la LOPIVI, define el buen trato a los menores como *“aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños y adolescentes”*.

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo se elabora en base al mandato establecido en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (en adelante, “LOPIVI”), la cual, en su artículo 47, dispone la obligación de las Administraciones Públicas, de regular, en el ámbito de sus competencias, Protocolos de actuación que recojan las actuaciones necesarias para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo, con el objetivo de prevenir, detectar e intervenir frente a posibles situaciones de violencia sobre los menores de edad que participan en aquéllas actividades, los cuales deberán ser aplicados por todos los centros que realicen actividades deportivas, con independencia de su titularidad.

En este marco, y ante la ausencia de un Protocolo específico de protección de la infancia y adolescencia en el ámbito deportivo de la Comunidad de Madrid, la Fundación Apóstol Santiago ha decidido elaborar el presente Protocolo con el propósito, no sólo de dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponden por imperativo de la LOPIVI, sino de dar, especialmente, efectiva protección y atención a todos los menores de edad que participan en las actividades deportivas que se organizan y promueven desde la Fundación y que puedan encontrarse ante una situación de violencia, física o psíquica.

Para ello, el presente Protocolo de protección de los menores frente a la violencia en las actividades deportivas de la Fundación Apóstol Santiago, se elabora sobre los siguientes pilares fundamentales:

- Proteger a los menores frente a todo tipo de violencia en las actividades deportivas de la Fundación Apóstol Santiago.
- Favorecer y fomentar los mecanismos de detección de situaciones de violencia en menores de edad.
- Establecer pautas concretas de actuación ante situaciones de violencia, delimitando los deberes de comunicación de la/s situación/es de violencia a las autoridades de las diferentes personas que intervienen en las actividades deportivas (entrenadores,

profesores, monitores y/o responsables en las actividades, y por supuesto, los propios participantes), y el procedimiento a seguir.

- Determinar las medidas de prevención de la violencia en las actividades deportivas de la Fundación Apóstol Santiago en la que participen menores de edad, especialmente todas aquellas que contribuyan a crear una cultura de erradicación de la violencia en el deporte.
- Implementar sistemas de monitorización, control y seguimiento de cumplimiento del Protocolo, que permitan una continua mejora y eficacia de éste.

## **2. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO**

Los objetivos del Protocolo de protección de los menores frente a la violencia en las actividades deportivas de la Fundación Apóstol Santiago, son los siguientes:

- Proteger y preservar la integridad física, psíquica, psicológica y moral de los menores frente a cualquier forma de violencia que se pueda manifestar en los entrenamientos, competiciones y eventos deportivos de la Fundación Apóstol Santiago, incluidas las que se puedan producir en redes sociales e internet, fomentando la adecuada formación de su personalidad.
- Establecer medidas de protección integral frente a la violencia en el deporte, que incluyan: la información adecuada a niños y adolescentes; el refuerzo de sus conocimientos y habilidades para que puedan reconocer la violencia en el ámbito del deporte y con ello, requerir la realización de las actividades sobre la base del buen trato y respeto a sus derechos; la detección precoz de aquella; la sensibilización de todos los participantes para el rechazo de la misma; y la formación de las personas que participen en sus actividades, con la continua mejora en sus capacidades.
- Delimitar los cauces de actuación ante situaciones de violencia en el ámbito de las actividades deportivas de la Fundación Apóstol Santiago, adoptando las medidas de protección que procedan en relación con la víctima menor de edad, así como las que procedan de acompañamiento y seguimiento en su reincorporación a la práctica deportiva.
- Garantizar el derecho de los menores a ser oídos, escuchados y que sus opiniones sean tenidas en cuenta debidamente en contextos de violencia contra ellos, evitando en todo caso la victimización secundaria.
- Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- Proteger la imagen del menor en los entrenamientos y competiciones que organiza y promueve la Fundación Apóstol Santiago.
- Crear un entorno seguro en el ámbito deportivo, fomentando la cultura del buen trato, del respeto a todos los participantes, la no discriminación y la inclusión en el ámbito del deporte y del ocio.

Por consiguiente, la finalidad principal del Protocolo es detectar las posibles situaciones de violencia, actuar contra ellas por los cauces que se establecen y adoptar las medidas oportunas para prevenir su aparición en la Fundación Apóstol Santiago.

El buen trato a los menores se configura pues, no sólo como un objetivo, sino como un requisito de obligado cumplimiento por parte de la Fundación Apóstol Santiago en la organización, planificación y ejecución de sus actividades deportivas con menores, para crear un entorno seguro, esto es un ambiente protector físico, psicológico y social (incluyendo el entorno digital), en el que las actividades deportivas se desarrollen sin violencia y con el debido respeto a los derechos de los niños y adolescentes.

### **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Protocolo es de obligado cumplimiento para:

- Los niños y adolescentes, jugadores, acompañantes, entrenadores, profesores y responsables de las actividades.
- Los progenitores y familiares de los menores de edad, en tanto en cuanto asumen las obligaciones y responsabilidades de éstos en la participación en los entrenamientos y competiciones.
- Los trabajadores de la Fundación Apóstol Santiago.
- Los Patronos de la Fundación Apóstol Santiago.
- Las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios bajo un contrato civil o mercantil para la Fundación Apóstol Santiago.
- Los voluntarios que desarrollen su actividad al amparo de la Ley 1/2015 de 24 de febrero del Voluntariado de la Comunidad de Madrid en la Fundación Apóstol Santiago.
- El público asistente a los entrenamientos y competiciones objeto de este Protocolo.

- En general, cualquier persona que, de cualquier modo, pueda de alguna forma, intervenir o participar en las actividades deportivas organizadas y promovidas por la Fundación Apóstol Santiago.

#### 4. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PROTOCOLO

La interpretación del presente Protocolo se realiza siempre atendiendo a lo dispuesto en la LOPIVI y demás normativa del ordenamiento jurídico, teniendo siempre éstas la debida prevalencia normativa en caso de conflicto.

Asimismo, la interpretación del Protocolo se realiza de acuerdo con la normativa antes indicada y a los Protocolos que se puedan dictar por las autoridades competentes de la Comunidad de Madrid en materia de protección de la infancia y adolescencia frente a la violencia en el ámbito del deporte.

En la interpretación de las normas del presente Protocolo prevalece siempre el interés superior del menor sobre cualquier otro en conflicto o litigio, de tal forma que, ante cualquier discrepancia que pueda surgir en la aplicación, interpretación o ejecución de las medidas, deberá primar siempre la interpretación que otorgue mayor protección al interés del menor, víctima de la violencia.

#### 5. PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO

Las actuaciones y medidas que se adopten en el marco del presente Protocolo, deben, en todo caso, sujetarse y velar por el cumplimiento de los siguientes principios rectores:

- **Protección de los menores frente a la violencia.** Todas las medidas, actuaciones y acciones que se desarrollen en el ámbito del presente Protocolo, tienen que ir dirigidas al fin primordial de proteger a los niños y adolescentes frente a la violencia que se pueda producir en el ámbito de las actividades deportivas de la Fundación Apóstol Santiago.
- **Interés superior de los menores.** En todas las actuaciones que se desarrollen con menores en el ámbito deportivo, debe primar el interés de los menores sobre cualquier otro. Este interés superior del menor se configura no sólo con objetivo del Protocolo, sino como finalidad de todas las actuaciones que se realicen en la Fundación.
- **Derecho de los menores a ser oídos y escuchados.** Es un principio fundamental que debe imperar en todas las fases del Protocolo, tanto en la detección, en la actuación, como en la imposición de medidas preventivas ante las situaciones de violencia.
- **Respeto a la orientación sexual e identidad de género de los menores,** así como a recibir el apoyo y asistencia precisa cuando sean víctimas de discriminación o violencia por tales motivos. Es frecuente este tipo de violencia en el deporte, con lo que debe prestarse especial atención a la detección y prevención en este ámbito.

- **Buen trato a los menores.** El diseño, planificación, organización, desarrollo y ejecución de las actividades deportivas de la Fundación Apóstol Santiago debe llevarse a cabo sobre la base del respeto a sus derechos, su dignidad, la correcta convivencia, la igualdad, la prohibición de discriminación y la solución pacífica de conflictos.
- **Creación de entornos seguros.** Las instalaciones donde se desarrollan las actividades deportivas en la Fundación deben convertirse en entornos libres de violencia sobre los menores, donde se garantice, en todo momento, el buen trato a estos.
- **Formación, información y concienciación de todos los sujetos que intervienen en la actividad deportiva.** Los objetivos del Protocolo sólo pueden conseguirse con la formación en la protección de los menores, la información de los derechos y obligaciones establecidas en la LOPIVI y en este Protocolo, y la concienciación que deporte y violencia son conceptos incompatibles, motivo por el cual hay que adoptar medidas.
- **Prevalencia de la prevención.** La mejor forma de evitar la violencia es con la prevención. La finalidad del Protocolo no es sancionar, sino formar y crear una cultura de prevención de la violencia en el deporte. Las medidas que se establezcan tienen que perseguir este objetivo fundamental.
- **Educación y socialización.** Las medidas disciplinarias o sancionadoras que se puedan imponer en situaciones de violencia sobre los menores, especialmente cuando sean realizadas por otros menores, deben contemplar una finalidad educativa y socializadora.
- **Sentido común y racionalidad.** La implementación de todo Protocolo debe realizarse sobre la base del sentido común y la racionalidad. La creación de una cultura de la prevención no es tarea rápida y sencilla, sino que se alcanzará como consecuencia de un proceso lógico y progresivo. El análisis de las situaciones de violencia que se produzcan, debe llevarse a cabo de manera equilibrada, sin hacer una búsqueda obstinada y obsesiva de posibles situaciones de violencia, lo cual podría desvirtuar y quebrar la eficacia del Protocolo.

Se acompaña como **Anexo I** la Declaración Institucional de Principios y Compromiso con la prevención integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

## 6. DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES

El Delegado de Protección de Menores se configura como un órgano, al que le corresponden las competencias específicas en materia de menores establecidas en la LOPIVI. En concreto, se encarga de:

- Todas las cuestiones que deriven de la aplicación y ejecución del Protocolo.

- Canalizar y dar trámite a las inquietudes, sugerencias, quejas, reclamaciones o denuncias que se formulen por los menores ante situaciones de violencia, pudiendo instruir expedientes informativos, cuyas resoluciones se remitirán a los órganos disciplinarios de la Fundación Apóstol Santiago, para que incoen los oportunos expedientes disciplinarios.
- Comunicar a las autoridades las situaciones de violencia frente a menores que se hayan producido.
- Proponer al Patronato las medidas precautorias, preventivas o protectoras que considere oportunas ante situaciones de violencia que se puedan producir sobre los menores.
- Emitir informes, instrucciones o recomendaciones sobre aquéllos extremos que se le puedan solicitar por la Fundación, u otro organismo público o privado.
- Modificar o revisar el Protocolo y ajustarlo a determinadas situaciones o necesidades.

De conformidad con el contenido del artículo 48.1 de la LOPIVI, la Fundación Apóstol Santiago procede a nombrar un Delegado de Protección al que los menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encarga de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

En concreto, se designa a Dña. Yolanda Garbajosa Paredes como Delegado de Protección de Menores de la Fundación. Cualquier persona puede contactar ella a través de la dirección de email: [delegadomenores@fapostolsantiago.org](mailto:delegadomenores@fapostolsantiago.org)

Para su designación, se han seguido los siguientes criterios:

- Ha sido designado por el Patronato entre personas que cuentan con la debida formación y conocimiento en la materia y normativa de protección de menores.
- Se garantiza la debida publicación y difusión de la persona y datos de contacto del Delegado de Protección de Menores de la Fundación Apóstol Santiago, a los efectos de que cualquier persona, menor o mayor de edad, pueda contactar y trasladar sus inquietudes, reclamaciones o denuncias ante una situación de violencia. Dicha información se publica de forma recurrente y continuada en los medios de difusión de la Fundación Apóstol Santiago, a fin de cumplir con los fines y objetivos del presente Protocolo.
- Se asegura la suficiente autonomía del Delegado de Protección de Menores en el ejercicio de sus funciones, a los efectos que pueda adoptar en todo momento las decisiones más adecuadas para los menores, aún puedan entrar en conflicto con los intereses de la Fundación.

El Delegado de Protección de Menores de la Fundación Apóstol Santiago no tiene ni ejerce potestades disciplinarias. Su intervención se limita a las siguientes actuaciones:

- Proteger a los menores que participan en las actividades deportivas de la Fundación Apóstol Santiago de todo tipo de violencia, adoptando o recomendando las medidas de actuación que procedan.
- Velar por la aplicación y ejecución del presente Protocolo, estableciendo las condiciones necesarias para crear un entorno deportivo seguro y una cultura del buen trato a los menores, del respeto, la igualdad y la inclusión, libre de todo tipo de violencia, especialmente en aquéllos que puedan presentar alguna situación de diversidad funcional o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- Instruir y tramitar los expedientes informativos que correspondan por situaciones de violencias sobre los menores, a fin de proceder a comunicar los mismos a las autoridades que correspondan, como en su caso, para formular la correspondiente denuncia por medio del Sistema Interno de Información.
- Guardar debida confidencialidad de las informaciones, expedientes y asuntos que se tramitan garantizando la debida protección de la identidad de los menores.
- Adoptar las medidas preventivas y precautorias que procedan en defensa del interés del menor que haya podido ser víctima de una situación de violencia.
- Velar por la debida reintegración a la actividad deportiva del menor que ha sido víctima de la situación de violencia, fomentando y favoreciendo la continuidad en la práctica deportiva del menor.
- Promover la formación en la prevención, la detección precoz de la violencia y la protección de los niños y adolescentes, dirigiendo las oportunas campañas al personal que trabaja en las instalaciones; a los que realizan su labor en la Fundación (entrenadores, profesores, responsables de las actividades, monitores, colaboradores, personal voluntario y directivos); y a los progenitores o quienes ejerzan la tutela, guarda o acogimiento de los menores.
- Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de los menores de edad, la comunicación inmediata por parte de la Fundación Apóstol Santiago a la Agencia de Protección de Datos.
- Asegurar la debida difusión del Protocolo, de la figura del Delegado de Protección y de los canales oportunos para poder comunicar con éste, con medios sencillos y de fácil acceso para los menores garantizando el uso de un lenguaje comprensible que garanticen en todo caso, la debida confidencialidad

- En caso de conocer una situación de violencia que afecte a un menor, podrá formular la correspondiente denuncia por medio del Sistema Interno de Información de la Fundación Apóstol Santiago.
- Emitir los informes que se le soliciten, de carácter no vinculante, para su valoración.
- Elevar al Patronato sus recomendaciones y conclusiones, no vinculantes, sobre aquéllos extremos que considere tengan que revisarse, ajustarse, modificarse o cambiarse en relación con la actividad deportiva realizada con los menores, y que puedan redundar en beneficio de éstos o contribuir a prevenir situaciones de violencia.
- Colaborar con las autoridades en todo aquello que puedan precisar para el debido cumplimiento de los fines y objetivos de este Protocolo.

## 7. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN MENORES

El diseño e implementación de cualquier medida de prevención y protección debe estar orientada a la consecución de los objetivos y fines de este Protocolo y de la propia LOPIVI: evitar la violencia sobre los menores; que éstos reciban un buen trato en el desarrollo de los entrenamientos, competiciones y actividades de ocio; y se creen entornos seguros donde prime el respeto, la tolerancia y la no discriminación.

El Delegado de Protección de Menores de la Fundación Apóstol Santiago delimita en cada momento las medidas que se deben ejecutar, debiendo ser cumplidas y atendidas por todo el personal de la Fundación.

A los efectos del presente Protocolo, son de aplicación las siguientes medidas de protección y prevención de la violencia sobre los menores:

- **Firma de hojas de compromiso frente a la violencia en menores en la Fundación Apóstol Santiago.** Los entrenadores, profesores, monitores, responsables de las actividades, y todo el personal de la Fundación que tenga contacto habitual con menores, deben suscribir la Hoja de compromiso frente a la violencia contenida en el **Anexo II**, que comprende el Consentimiento Informado y la Declaración Responsable para la aplicación del presente Protocolo y desarrollo de las actividades deportivas en las que participa sin violencia de ningún tipo sobre los menores.
- **Comunicación sobre las medidas implementadas a fin de prevenir y detectar conductas violentas sobre los menores (Anexo III).** Se debe poner en conocimiento, de los Deportistas menores de edad y Progenitores, tutores y representantes legales, la aplicación del presente Protocolo a las actividades deportivas en las que participan, la prohibición de las actuaciones y acciones que supongan cualquier tipo de violencia sobre los menores, y las acciones que se podrán adoptar en caso de incumplimiento.
- **Solicitud de certificados negativos de delitos de naturaleza sexual.** Es requisito para el acceso y ejercicio de las actividades deportivas organizadas y promovidas por la

Fundación Apóstol Santiago, que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. En relación con el mismo, resulta conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- A los efectos de la LOPIVI y de este Protocolo, son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad. Así pues, están obligados a ello los entrenadores, monitores, técnicos, auxiliares, voluntarios, personal de los cuerpos médicos, rehabilitación y recuperación, árbitros, directivos, y en general, cualquier persona de la Fundación Apóstol Santiago que pueda tener trato habitual con los menores.
- La certificación debe obtenerse por la Fundación con antelación al inicio de cada temporada, sin que sea válido extender su vigencia para sucesivas temporadas de forma automática y estará a disposición del Delegado de Protección de Menores de la Fundación Apóstol Santiago, que podrá requerirla en cualquier momento. En caso de no tenerla o no estar actualizada, se impondrán las sanciones que correspondan.
- Queda prohibido que la Fundación Apóstol Santiago den ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a quienes tengan antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- La existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales conllevará el cese inmediato de la relación laboral por cuenta ajena, prácticas no laborales o de voluntariado. No obstante, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en Fundación Apóstol Santiago y a la actividad desarrollada en la misma, e podrá efectuar un cambio de puesto siempre que la nueva ocupación no exista contacto habitual con personas menores de edad.

En este caso, la persona afectada debe comunicar a la Fundación Apóstol Santiago la existencia de antecedentes, aun cuando estos se deriven de hechos anteriores al inicio de su relación laboral. La omisión de esta comunicación será considerada como incumplimiento grave y culpable a los efectos de lo dispuesto en el artículo 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores; en el caso de los voluntarios, serán sancionados conforme establezcan la

legislación de voluntariado de la Comunidad Autónoma (Ley 1/2015 de 24 de febrero de voluntariado de la Comunidad de Madrid).

- Los antecedentes que se encuentren cancelados no se tomarán en consideración a los efectos de limitar el acceso y ejercicio de las actividades deportivas que impliquen contacto habitual con menores (art. 60.1 LOPIVI).
- **Formación a los Delegados de Protección de Menores de la Fundación Apóstol Santiago.** Se desarrolla y fomenta la formación de los Delegados de Protección de Menores, a los efectos de potenciar sus habilidades para la detección e identificación de las formas de violencias y el establecimiento y ejecución de las medidas de prevención y protección en la Fundación Apóstol Santiago, así como pautas para la resolución de los conflictos.
- **Impartición de sesiones informativas.** La Fundación Apóstol Santiago realiza sesiones informativas que se dirigen a los siguientes grupos:
  - Entrenadores, profesores, monitores, responsables de las actividades, y todo el personal de la Fundación. El objetivo primordial es darles a conocer el Protocolo y concienciar que existe violencia sobre los menores más allá de la derivada de los lances del juego, dotándoles de herramientas para la detección y observación de posibles situaciones. Se les da a conocer las pautas procedimentales y se les da conocimiento, y participación, en las medidas preventivas a implementar en la Fundación Apóstol Santiago, especialmente del contenido del Código de Conducta en lo que a ellos les corresponde.
  - Deportistas y participantes menores de edad. Se les informará de la existencia del Protocolo, del Código de Conducta y de los canales específicos de los que disponen para poder acudir en caso de verse sometidos a una situación de violencia. Es primordial que conozcan los tipos de violencia, los derechos de los que disponen, los comportamientos que se le van a exigir, las recomendaciones de uso de las instalaciones, los medios de resolución de conflictos y de la importancia del uso racional del Sistema Interno de Información.
  - Padres, tutores, acogedores, y representantes legales de menores. Se les informa de la existencia del Protocolo, los objetivos que se persiguen, tipos de violencia y especialmente las conductas que les serán exigidas en aplicación de este Protocolo. Se les trasladará la importancia del buen trato a los menores y crear un entorno sin violencia, lo que se extiende en su ámbito ante situaciones de maltrato psicológico y emocional. Se potenciará la importancia de la educación en valores deportivos, en los que no tengan cabida conductas violentas, amenazantes, agresivas, racistas, sexistas, xenófobas o discriminatorias que se aprecian, en ocasiones, en las gradas durante la celebración de los partidos. Es importante, además, que los menores observen en sus progenitores y familiares la ausencia de violencia

en el deporte, evitándose estas conductas en partidos profesionales o a los que se pueda acudir como público.

- Personal Directivo y Patronato. Deben recibir información general sobre el Protocolo, el Código de Conducta, así como sobre la demás normativa implementada en la Fundación Apóstol Santiago.
- **Implementación de Códigos de Conducta para los participantes en las actividades deportivas.** Los Códigos de Conducta son mecanismos de cumplimiento voluntario en los que se establecen reglas específicas para los diferentes sujetos que participan en las actividades deportivas de la Fundación Apóstol Santiago, las cuales tienen la finalidad de contribuir a la correcta aplicación del presente Protocolo y consecución de los fines y objetivos que se establecen en la LOPIVI. Dichas pautas de comportamiento son de obligado cumplimiento para todos los participantes y su incumplimiento podrá ser sancionado por los organismos correspondientes.
- **Publicación de recomendaciones para prevenir la violencia en la Fundación.** Se establecen recomendaciones de Buenas Prácticas en áreas o zonas de la instalación donde puedan producirse situaciones de violencia, las cuales son atendidas por todas las personas que se encuentren en las mismas. Para ello es importante la difusión y el conocimiento de las mismas, acudiendo para ello a cartelerías u otros medios que permitan saber las conductas permitidas y no permitidas. En este sentido, las recomendaciones del Protocolo de la Fundación, se aplicarán a:
  - Vestuarios y duchas (**Anexo IV**).
  - Salas y despachos de la Fundación (**Anexo V**).
- **Publicación de cartelerías en las instalaciones de la Fundación.** Se deben colocar en las instalaciones de la Fundación Apóstol Santiago cartelerías con los derechos de los menores, las normas básicas de convivencia, buen trato y pautas para la creación de entornos seguros.
- **Aumento del control y vigilancia en zonas de la instalación deportiva y actividades especiales.** Es fundamental reforzar las medidas de control y vigilancia en determinadas áreas de la instalación, donde puedan producirse con más frecuencia actos de violencia sobre menores: espacios cerrados o con menor visibilidad o sin paso de personas; zonas sin vigilancia, sin iluminación o sin cámaras de seguridad; cartelerías en aseos, duchas y vestuarios recordando las conductas prohibidas, etc.
- **Inclusión de cláusulas específicas en contratos laborales, mercantiles o acuerdos de incorporación como voluntario/a,** donde se incluya como causa específica de cese o extinción (en caso del voluntariado), por la realización probada de comportamientos violentos contra un menor o contrarios a los fines y objetivos de este Protocolo.

- **Revisión y adaptación de los reglamentos de régimen interno de la Fundación Apóstol Santiago.** Se debe regular de forma expresa, en el catálogo de infracciones, las correspondientes a las conductas violentas que se puedan desarrollar sobre los menores y aquéllas que atenten contras sus derechos reconocidos, junto con las sanciones y medidas disciplinarias a adoptar en el seno de la Fundación.
- **Protección de la imagen del menor.** Es uno de los fines de la LOPIVI. La Fundación Apóstol Santiago debe recabar los oportunos consentimientos para el uso de la imagen de los menores, cumpliendo las disposiciones de la LOPD. El uso de la imagen de éstos, deberá realizarse conforme a los postulados de la LO 1/1982 de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Esta lista de medidas preventivas no es taxativa, con lo cual podrá adicionarse cualquier otras que se considere adecuada y cumpla las finalidades del Protocolo y la LOPIVI.

## 8. DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA

### 8.1. PROCEDENCIA DE LA VIOLENCIA

El punto de partida de la detección de la violencia en los menores debe establecerse en tomar conciencia de dos aspectos relacionados con la procedencia de la misma:

- **En función del sujeto.** La violencia sobre los menores puede provenir de cualquiera de los sujetos que participan, de alguna manera, en las actividades de la Fundación Apóstol Santiago: compañeros; otros menores; entrenadores, profesores, monitores o responsables de las actividades; personal médico; directivos; personal de la Fundación; aficionados y espectadores; incluso de padres, familiares y amigos. Ello determina, que no se pueda excluir ningún ámbito subjetivo, sino prestar atención a todos los estamentos que participan en las actividades deportivas.
- **En función del momento en el que puede producirse.** Que la violencia no se origina única y exclusivamente en el lapso de tiempo en el que se desarrolla un entrenamiento, sino que, en muchas ocasiones, ésta puede producirse antes de la práctica deportiva o una vez ésta ya ha finalizado. De esta forma surgen nuevos escenarios necesitados de protección de los menores, en los que se pueden dar situaciones de violencia que precisen de una intervención.

Esta toma de conciencia de ambas realidades permite tener una visión amplia de la violencia en el ámbito deportivo, favoreciendo no sólo la implementación de los mecanismos de detección, sino, por supuesto, el establecimiento de medidas preventivas que abarquen toda la realidad deportiva. Asimismo, ampliar el foco de la violencia que pueden sufrir los menores durante la práctica deportiva, debe conllevar la extensión de la tarea de concienciación y formación a todas las personas que, de alguna forma, se relacionan con la actividad deportiva de aquéllos, como mecanismo indispensable para conseguir el buen trato a estos y la creación de los entornos seguros que deben ser las instalaciones deportivas y todos los lugares, áreas y zonas donde se desarrolla la misma.

## 8.2. MECANISMOS PARA LA DETECCIÓN

Detectar una situación de violencia sobre un menor puede ser, en muchas ocasiones, una tarea compleja y difícil, ya que si bien en ocasiones ésta se revelará mediante situaciones específicas que dejan claro la producción de un hecho violento, en otras muchas serán ciertos indicios o indicaciones indirectos, los que revelan que un menor puede estar siendo víctima de una situación de violencia vinculada al deporte o en otro ámbito personal, escolar o familiar.

Para contribuir a la detección, se puede pues acudir a los siguientes indicadores, específicos e inespecíficos, los cuales pueden contribuir a la revelación de una situación de violencia sobre un/a menor.

- **Indicadores específicos.** Se pueden enumerar los siguientes:
  - Observación directa de un hecho violento: presenciar un hecho violento sobre un/a menor.
  - Revelación de hechos: se produce cuando se pone en conocimiento un hecho susceptible de ser catalogado como violento sobre un/a menor. La revelación podrá ser:
    - Directa: contada por el menor víctima de la violencia.
    - Indirecta: ya sea comunicada por un tercero o por la apreciación y observación de otros indicadores que hagan sospechar que un/a menor está siendo víctima de una situación de violencia.
  - Indicadores físicos/psíquicos directos. Se revela la situación de violencia a la vista de evidencias físicas y/o psíquicas en el menor. Se caracterizan porque son visibles a simple vista y perfectamente reconocibles al exterior sin necesidad de llevar a cabo ninguna exploración específica: signos de golpes, moratones, eritemas, etc, y los cuales no responden a una justificación propia de la actividad deportiva.
- **Indicadores inespecíficos.** Se engloban en esta categoría, todas aquellas señales que, sin determinar de forma directa y por sí mismo la existencia de una situación de violencia sobre los menores, pueden ser indicio de su presencia de la misma. Estos indicadores han de interpretarse y analizarse con cautela, y acudiendo a fuentes complementarias como la observación y la recopilación de información para poder detectar la causa y origen de ese posible comportamiento en el menor que oculte una situación de violencia. Se reproducen a continuación algunos ejemplos de indicadores inespecíficos:
  - Llantos injustificados.
  - Rechazo enérgico para asistir o participar en las actividades deportivas.

- Negativa a acudir a determinadas zonas de la Fundación.
- Miedo o temor a estar en contacto con alguna persona, ya sean compañeros, entrenadores, profesores, monitores, o cualquier otra persona de la Fundación.
- Temor fuera de lo normal, a quedarse solo en un lugar o con determinadas personas.
- Cambios repentinos e injustificados en la actitud y comportamiento del menor en la actividad deportiva.
- Descenso injustificado del rendimiento deportivo.
- Pérdida del control de esfínteres y conductas regresivas.
- Síntomas psicósomáticos (entendiendo por tal sufrimiento que se expresa a través del cuerpo): problemas de sueño, pesadillas, pérdidas de apetito y trastornos alimentarios, dolores de cabeza y/o barriga repetitivos y continuados sin causa patológica, fatiga, llanto incontrolado, tristeza, síntomas de depresión, ansiedad, etc.
- Conductas violentas o de agresividad y tendencias autolesivas.
- Consumo de alcohol o drogas, en su caso.

La apreciación de algún indicador específico de violencia, o de varios signos inespecíficos, en los que, tras la observación y complemento de información, se pueda concluir la existencia de una situación de violencia sobre los menores, determinará la activación del presente Protocolo de protección contra la violencia y con ello la aplicación de las medidas de actuación y prevención establecidas en el mismo.

### **8.3. OBLIGACIONES INFORMATIVAS A LOS MENORES**

Para favorecer la detección de la violencia, por los propios menores, es fundamental que éstos cuenten con la debida información sobre qué es violencia y las situaciones que pueden darse en las actividades deportivas, para que puedan identificar la misma, y con ello actuar y proceder por los canales oportunos.

En este sentido, es obligatorio informar a todos los participantes de la existencia del Protocolo, haciendo una breve exposición de lo que se entiende por violencia, medios que disponen para poner en conocimiento la misma y actuar contra ésta, identificando a la figura del Delegado de Protección y las formas de contacto con éste.

Asimismo, la Fundación Apóstol Santiago mantendrá permanentemente actualizada esta información en un lugar visible y accesible, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los menores puedan consultarla libremente en cualquier momento, permitiendo y

facilitando el acceso a esos procedimientos de comunicación y a las líneas de ayuda existentes.

## 9. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La Fundación Apóstol Santiago dispone de un Sistema Interno de Información que permite, de forma sencilla para cualquier menor (o mayor de edad), formular denuncias en relación con actos violentos sobre los menores que se hayan podido producir en la Fundación.

En concreto, la Fundación ha implantado un Canal que puede ser utilizado por cualquier persona interesada y que es accesible en la siguiente URL:

<https://whistleblowersoftware.com/secure/fundacionapostolsantiago>

No obstante, si el denunciante lo prefiere, en lugar de utilizar dicho Canal Interno, puede presentar la denuncia mediante una reunión presencial que tendrá lugar en el plazo máximo de siete días desde la petición.

Asimismo, cualquier persona física podrá presentar su denuncia directamente ante la Autoridad Independiente de Protección del informante A.A.I. o utilizar los canales externos establecidos por las autoridades autonómicas competentes y, en su caso, las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

El Delegado de Protección de Menores tendrá acceso a aquellas informaciones o denuncias en relación con situaciones de violencia que afecten a menores, que se hayan comunicado por medio del Sistema Interno de Información. Dichas informaciones o denuncias serán analizadas con la debida objetividad e imparcialidad, y siempre preservando y protegiendo el interés del menor.

## 10. INFRACCIONES

La Fundación Apóstol Santiago adoptará las medidas que estime oportunas en relación con las conductas de violencia, en cualquiera de sus formas, en función de la gravedad de las mismas.

A pesar de lo expuesto, se tendrá siempre en cuenta el criterio de las instituciones especializadas.

Serán **infracciones muy graves**:

- El chantaje sexual: ofrecer ciertas recompensas o ventajas deportivas a deportistas, condicionadas a que se preste a favores de contenido sexual y amenazarles con represalias en caso de negarse.
- El acoso sexual ambiental: la creación de un entorno deportivo intimidatorio, hostil o humillante a través de manifestaciones de contenido sexual o sexista.

- Adoptar represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en investigaciones de violencia.
- Adoptar represalias contra las personas que se opongan a cualquier conducta de violencia sobre sí mismas o contra terceras personas.
- Todas las acciones que implican agresión física.
- Los hechos constitutivos de delito.

Serán **infracciones graves**:

- El contacto físico excesivo o inadecuado: contacto corporal, abrazos, apretones y acercamientos corporales no deseados.
- La observación clandestina de los menores en lugares reservados, como vestuarios y servicios.
- Actitudes que comporten vigilancia extrema y continua.
- Gestos obscenos.
- Aislar a un menor de edad a través del entrenamiento individualizado.
- Realización de descalificaciones públicas y reiteradas sobre el deportista y su rendimiento.
- Comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual del deportista.
- Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar y crean un ambiente hostil.
- Impartición de órdenes vejatorias.
- Agresión verbal, intimidación o coacción a un menor de edad.
- Expresiones cargadas de agresividad, que provocan miedo o temor y que indican abuso de poder.
- Comentarios despectivos acerca de algún aspecto corporal del menor.
- Comentarios despectivos acerca de la forma de vestir del menor.
- Expresiones, bromas y opiniones homófobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de un deportista.
- Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.

- Invitaciones impúdicas o comprometedoras.
- Pullas o insultos con connotación sexual.
- Bromas, burlas o chistes desagradables de contenido sexual.
- Correcciones táctico-técnicas groseras, con palabras soeces o insultos.
- Gestos y movimientos obscenos que apoyen o sustituyan los comentarios de naturaleza sexual.
- Silbidos con connotación sexual.
- Envío de mensajes inadecuados.

Serán **infracciones leves**:

- Las faltas de asistencia a cursos o cualesquiera otras actividades o medios de formación en materia de protección a los menores contra la violencia, salvo causa justificada.
- La no aplicación de las directrices, procedimientos, obligaciones o prohibiciones que se recogen en este Protocolo o en la normativa instaurada en la Fundación.

Ahora bien, la lista anterior de infracciones es ejemplificativa y no taxativa sobre las conductas que podrán conllevar una sanción debido a su gravedad. Pues, la gravedad de estas y del resto de infracciones que puedan cometerse se valorará atendiendo a las circunstancias concretas del caso y a la normativa interna.

A la vista de la graduación de las infracciones, se procederá, cuando corresponda, a la imposición de sanciones, de acuerdo con la normativa laboral vigente y los Convenios Colectivos aplicables.

## **11. INTERVENCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA FUNDACIÓN APÓSTOL SANTIAGO EN SITUACIONES DE VIOLENCIA EN MENORES DE EDAD**

Ante una situación de violencia sobre un menor, se procederá, siempre y en todo caso, a asistir al menor agredido y darle la debida y necesaria protección y atención, intentando comunicar la misma cuanto antes a los progenitores, tutores, acogedores o representantes legales.

En caso de que se produjera una situación de violencia sobre un menor en las instalaciones de la Fundación Apóstol Santiago, la persona que presencie o tenga conocimiento de la misma deberá igualmente comunicar la misma al Delegado de Protección de Menores, a los efectos de que adopte inmediatamente las medidas protectoras y preventivas que procedan sobre la víctima y proceda a comunicar la misma a las autoridades que procedan en cumplimiento de la LOPIVI y del presente Protocolo.

Los hechos de naturaleza violenta producidos sobre menores de edad en las actividades deportivas de la Fundación Apóstol Santiago, se regirán por el siguiente procedimiento:

### **1. Identificación y comunicación de la situación de violencia.**

En caso de que cualquier deportista, participante y/o persona en general tenga conocimiento de una situación de violencia sobre los menores en las actividades deportivas de la Fundación Apóstol Santiago, deberá comunicarlo sin dilación al Delegado de Protección de Menores, al margen de las obligaciones legales que puedan corresponder en virtud de la LOPIVI.

Dicha comunicación podrá realizarse de forma verbal o escrita, recomendando siempre la comunicación escrita a los efectos de la identificación del hecho. En caso de denuncia verbal, se solicitará a la persona que lo realice por medio del Sistema Interno de Información o de no ser posible, mediante comparecencia ante el Delegado de Protección de Menores. Asimismo, se considerará medio válido de comunicación de la situación de violencia, la recibida a través del Sistema Interno de Información de la Fundación Apóstol Santiago.

Una vez conocida la situación, y ponderado el contenido de la misma, se comunicará, si procede, a los progenitores, tutores, acogedores o representantes legales. Ahora bien, en caso de que la denuncia fuera dirigida contra aquéllos, se informará a los Servicios Sociales y a Fiscalía.

Igualmente, pueden ser los progenitores, tutores, acogedores o representantes legales quienes interpongan directamente la denuncia ante el Juzgado o ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En todo caso, debe recordarse que el Delegado de Protección del Menor debe notificar la revelación o la sospecha a la Fiscalía.

### **2. Apertura del expediente informativo y valoración inicial del hecho.**

Recibida la denuncia, se procederá a la incoación en el plazo de 7 días y se valorarán dos circunstancias: gravedad inicial del hecho y forma de conocimiento del mismo a fin de determinar la vía procedimental a adoptar:

#### **a. Gravedad inicial del hecho:**

- i. Hechos leves (comportamientos inadecuados). Si con la incoación se valora que el hecho es de carácter leve, se podrá proponer la corrección interna por parte de la Fundación Apóstol Santiago, con aplicación, en su caso, de alguna medida educativa y/o sancionadora al presunto agresor o, en su caso, ofrecer la posibilidad de derivar el asunto a la autoridad competente.

En todo caso, se hará un seguimiento de la víctima y se valorará la erradicación total y absoluta de la situación de violencia producida, así como la debida y adecuada reintegración del menor a la actividad

deportiva. En caso de que no se produjera la normalización de la situación, se valorarán las actuaciones a realizar.

- ii. Hechos graves y muy graves. En caso de que la violencia ejercida sea objetivamente grave o muy grave, y suponga un riesgo, de cualquier tipo, para la integridad física o psíquica del menor, se continuará con la tramitación del expediente y activación inmediata del Protocolo.

Si el hecho violento es flagrante se procede inmediatamente a comunicar la situación de violencia a las autoridades que correspondan para su rápida intervención, máxime si los hechos pueden resultar constitutivos de delito.

- b. Forma de conocimiento: valorará si la situación de violencia se ha detectado por indicadores específicos o la conclusión de una posible situación de violencia, deriva de indicadores inespecíficos:
  - i. En caso de indicadores específicos: se procederá tras el conocimiento con las entrevistas de los afectados, testimonios de las personas que han presenciado la situación de violencia y recopilación de cuanta información pueda ser necesaria para conformar la realidad de hecho acontecido.
  - ii. En caso de indicadores inespecíficos, y la sospecha de una situación de violencia, se procederá a acordar medidas de observación y recopilación de información para determinar si existe o no una situación de violencia.

### **3. Medidas cautelares de protección.**

El Delegado de Protección de Menores, con la apertura del expediente, podrá acordar alguna medida urgente para proteger a la víctima de la violencia y garantizar su seguridad, siempre dentro del ámbito de sus competencias. Asimismo, podrá recomendar al Patronato, la adopción de alguna medida de protección a la víctima del hecho violento. Se hará seguimiento del cumplimiento de la medida, informando a las autoridades de su contenido y grado de cumplimiento. Si la medida fuera impuesta por las autoridades, será de obligado cumplimiento para la Fundación Apóstol Santiago.

Asimismo, se llevarán a cabo las siguientes medidas cautelares de protección en relación con los menores:

- El Delegado de Protección del Menor promoverá actuaciones tendentes al alejamiento del posible agresor respecto del menor perjudicado o que faciliten o restrinjan la no interacción entre ambos, cuando una situación de violencia se haya producido en las instalaciones deportivas o en actividades organizadas por parte de la Fundación Apóstol Santiago.
- Se le prohibirá expresa y firmemente al posible agresor hablar o intentar contactar con cualquiera de los niños y adolescentes de la Fundación Apóstol

Santiago, con la persona que formula la denuncia, con la presunta víctima o sus familias.

- No se revelará la identidad de la víctima, por seguridad, porque no sabemos si hay más niños afectados y porque no debemos dar ninguna pista al presunto maltratador o abusador.
- De nuevo, recordemos aquí el deber de reserva y confidencialidad para los implicados en todas estas actuaciones.

#### **4. Práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.**

En concreto, las diligencias consistirán en:

- a. Entrevista con el menor víctima de la violencia y presunto agresor.
- b. Entrevistas con las personas que hayan presenciado los hechos.
- c. Recopilación de toda la documentación e información necesaria. Podrá solicitarse documentación al personal de la Fundación Apóstol Santiago que haya podido presenciar los mismos o cuantos se consideran útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Aspectos importantes para la práctica de las diligencias:

- La información de las entrevistas deberá registrarse por escrito (actas firmadas).
- Se debe garantizar la protección de los menores afectados y evitar la victimización secundaria de los niños y adolescentes que han sufrido la violencia (no duplicar intervenciones con las víctimas ni hacer revivir innecesariamente los hechos).
- Se debe crear un clima de confianza en los menores que han sido víctimas de la violencia, sin manipular ni alterar su relato (se deben consignar sus manifestaciones con sus propias palabras y tal y como lo expresan, reflejando en el acta incluso los gestos que hacen al verbalizar los hechos).
- Respetar los derechos del presunto agresor y la presunción de inocencia.
- Preservar la intimidad de los menores y de sus familias o responsables legales.
- Actuación de manera inmediata, evitando dilaciones innecesarias.

#### **5. Resolución del expediente.**

Con todo el material obtenido, el Delegado de Protección de Menores adoptará, manera motivada, alguna de las siguientes decisiones:

- a. Archivar el expediente por considerar que la violencia no ha existido o no se ha producido, sin perjuicio de que los progenitores del menor puedan actuar como consideren oportuno ante las autoridades.
- b. Si el hecho es leve (comportamientos inadecuados), propondrá al Patronato la solución interna con fines educativos y restauradores del daño que se ha producido.
- c. Si se concluye que ha existido una situación de violencia grave o muy grave, se deberá motivar el hecho y cumplir con el deber de comunicación de la situación de violencia a las autoridades que establece la LOPIVI, según el deber cualificado, ya sean los Servicios Sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Ministerio Fiscal o Autoridad Judicial.
- d. El Delegado de Protección de Menores deberá colaborar en todo cuanto sea requerido por las autoridades correspondientes y velar por la seguridad del menor durante las actuaciones policiales o judiciales que se puedan llevar a cabo, siguiendo siempre las indicaciones que aquéllas les dicten y las que procedan en interés del menor.

#### **6. Medidas para la reincorporación del menor a la actividad deportiva.**

En cualquier caso, se adoptarán las medidas necesarias para la adecuada reincorporación de los menores que han sido víctimas de la violencia a la actividad deportiva: reanudación paulatina y progresiva a los entrenamientos, medidas didácticas y formativas en el grupo, compañeros ayudantes o de apoyo, etc.

#### **7. Comunicación al resto de padres y monitores**

Los responsables de la Fundación Apóstol Santiago no deberían tomar la iniciativa de dar más publicidad al caso, ni entre el resto de monitores o personal de la Fundación Apóstol Santiago ni entre los padres.

No obstante, la información a monitores, padres o tutores puede ser fundamental para detectar si ha habido otras víctimas y para orientar sobre cómo manejar la situación; se debe acotar claramente el grupo de monitores y el grupo de padres de menores que podrían haber tenido contacto con el posible agresor.

En estas reuniones se explicará la situación, sin detalles y sin identificación de víctimas y agresor, así como las medidas tomadas. Se hará hincapié sobre la presunción de inocencia y la colaboración de la Fundación Apóstol Santiago con la administración de justicia y con la entidad competente en protección de menores.

#### **8. Adoptar medidas para que el hecho no se repita en el futuro.**

Detectado el hecho, será indispensable analizar las causas de la producción, estableciendo las medidas preventivas que puedan contribuir a evitar estas conductas en el futuro.

### **11.1. ACTUACIONES FRENTE A LA VIOLENCIA ENTRE IGUALES**

La detección de la violencia o acoso entre iguales es difícil y compleja debido fundamentalmente al silencio del menor que lo sufre, por ello es fundamental que los profesores, monitores y personal voluntario reciban una formación específica para prevenir y detectar situaciones de violencia entre los menores en el ámbito deportivo. El procedimiento a seguir es el indicado con anterioridad, teniendo en cuenta la condición de menor del agresor.

Dada la condición de menor edad del agresor, el Delegado de Protección del Menor deberá:

- Citar y recibir a la familia y al menor violento, para conocer y dar a conocer el alcance de la situación, informarles de todo el proceso que se va a seguir para la solución del problema, solicitando la implicación familiar para conseguir dicha solución.
- Extremar las garantías de confidencialidad con respecto a la identidad de agresor y víctima.
- Periódicamente impartir formación específica al personal de la Fundación.
- Informar y formar a los menores sobre el buen trato, las buenas prácticas deportivas, uso de nuevas tecnologías y la erradicación de la violencia, incluyendo mecanismos de comunicación de situaciones de violencia y sobre la existencia del Delegado de Protección del Menor.
- Fomentar en la Fundación Apóstol Santiago una convivencia democrática y sana, donde el diálogo, el respeto y la tolerancia entre todos los miembros del equipo sean pilares fundamentales para la interacción social.

### **12. DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN**

La Fundación Apóstol Santiago difundirá el Protocolo, así como el nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Menores, de forma periódica. Es fundamental que los niños y adolescentes sepan identificar la violencia y conozcan los canales de comunicación existentes para protegerles ante cualquier situación que les genere malestar o desprotección.

Sin perjuicio de las medidas de prevención específicas que se adopten en el marco de aplicación del Protocolo, es fundamental que todas las personas vinculadas a la Fundación Apóstol Santiago sean informadas acerca de los contenidos del mismo, en particular, del circuito de actuación ante situaciones de violencia. En este sentido, el Delegado de Protección de Menores promoverá la sensibilización del personal a través de la información y la difusión regular del Protocolo y de material educativo relacionado con la protección de la infancia y la adolescencia frente a la violencia en el deporte.

### **13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO**

El presente Protocolo se someterá a revisión y actualización en los siguientes supuestos:

- A instancias del Delegado de Protección de Menores de la Fundación Apóstol Santiago.
- Por modificación de la LOPIVI o legislación que se le pueda resultar de aplicación, así como de los Protocolos que, en el ámbito deportivo, se puedan publicar desde las Administraciones Públicas y/o autoridades de la Comunidad de Madrid.
- En caso de detectarse algún hecho violento grave o muy grave en las actividades deportivas de la Fundación Apóstol Santiago, que aconseje la revisión y la adopción de nuevas medidas para evitar esos comportamientos en el futuro.
- En todo caso, cada año se llevará a cabo una revisión del grado de implementación y de los problemas o incidencias que se hayan detectado.